

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

OFICIO No. LXIV.014.19

San Raymundo Jalpan, Oax. 14 de enero de 2019

Abraham González Illescas  
Titular de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios  
PRESENTE

La que suscribe, Griselda Sosa Vásquez Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta turne la iniciativa, en la cual se realizara la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y servicios Públicos del Congreso del Estado de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presidida por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO  
15 ENE 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

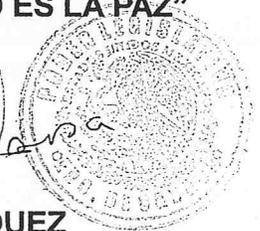
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
15 ENE. 2019  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*Griselda Sosa Vásquez*



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
DISTRITO IX  
IXTLÁN DE MENDOZA

*CCC*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Lic. Jorge Abraham Gonzáles Illescas  
Titular De La Secretaría De Asuntos Parlamentarios  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
n 4 DIC. 2018  
CON FIRMA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

12:30 HRS

**AT'N. Dip. César Enrique Morales Niño**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima**  
**Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca**

LA QUE SUSCRIBE GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISALTURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50 FRACCIÓN I Y 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN I, 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, PARA EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR SER DE PRONTA Y URGENTE RESOLUCIÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON LA QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, YA QUE ES UN ASUNTO QUE REQUIERE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE MANERA INMEDIATA POR SER DE TÉRMINO LEGAL.

### Exposición de motivos

#### 1.- Introducción. Problemática. Ausencia de la figura.

Una de las funciones gubernamentales que debe ser más eficiente y transparente, es la relacionada con el gasto de los recursos públicos, pues se trata de dinero de todos los mexicanos, por lo que su destino debe ser

claro; desde su obtención hasta su erogación, debe estar seguido por los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia, transparencia y parcialidad; tal es el caso que el artículo 134 constitucional Federal, previene que:

*“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados... Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

En tal tesitura, establece que es deber de los congresos adoptar una normatividad para regular las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios del sector público.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en donde establece “son facultades del congreso del Estado... fracción XXIV legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los

bienes del Estado y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan”.

También conforme a lo establecido por el artículo 1 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. En donde a la letra dice “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.”

## **2.- Marco teórico**

Para el esclarecimiento del presente Reglamento y conforme a la legislación nacional y local se deduce que con ello, cuando en el sector público es necesario comprar, arrendar bienes o contratar prestación de bienes o servicios, los entes gubernamentales están obligados a seguir un proceso definido por la legislación local del Estado de Oaxaca, estableciendo como regla general la Licitación Pública, conforme a las disposiciones constitucionales.

Se debe entender que adicionalmente a los principios constitucionales, se opta por la licitación pública, fundamentalmente porque al aportar publicidad, competencia, igualdad y moralidad administrativa, asegura condiciones del Estado, en el entendido siguiente:

Publicidad: la licitación es publicitada para conocimiento de los eventuales participantes como para el público en general, lo que hace generales las reglas, condiciones y requisitos; además da la posibilidad a todo interesado de solicitar su participación, da absoluta transparencia

tanto al requerimiento como al procedimiento. Es decir, da certeza en lo que se adquiere, se arrienda, se enajena o se contrata y permite que la sociedad civil pueda hacer una evaluación y fiscalización ciudadana.

Competencia: permite a los oferentes de los bienes o servicios, participar en igualdad de circunstancias, lo que abre una competencia genuina que permite tener, generalmente, las mejores condiciones para el Estado.

Igualdad: todos los participantes se incorporan al concurso licitatorio en igualdad de circunstancias, ya que son tratados con las reglas comunes que se aplican de forma idéntica.

Moralidad administrativa: la administración es responsable de que todo el proceso de licitación, se lleve de forma clara, hacia donde se dirige y como se ejercen los recursos, y permite cuestionar las necesidades y alcances propios del requerimiento y procedimiento, lo que da a la administración la fortaleza moral de responsabilidad de administración de los recursos públicos.

Es así, que si bien la regla general para la asignación de los contratos se debe hacer por medio de una Licitación Pública, también la norma constitucional establece que cuando éstas no sean idóneas se establecerá en la ley, reglas, procedimientos, requisitos y elementos que permitan acreditar el cumplimiento de los principios establecidos en ella. Por ello, y en atención al marco normativo constitucional, es de necesidad urgente la creación de un comité

### **3.- Propuesta de Decreto**

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto.

## DECRETO

**ÚNICO:** Se crea el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones Y Servicios Públicos Del Congreso Del Estado De Oaxaca y su Reglamento.

Lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto reglamentar creación de un comité que se encargara en la vigilancia y la buena administración de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca. Y de manera supletoria se aplicará Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Congreso: Congreso Libre y soberano del Estado de Oaxaca;
- II. Comité: Comité De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Públicos Del Congreso Del Estado De Oaxaca;
- III. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- IV. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y
- V. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- VI. Consejo consultivo: grupo de tres ciudadanos que lo integrarán de acuerdo al presente Reglamento

Artículo 3.- Para los efectos de esta Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones, enajenaciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la

- realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren el Congreso de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del Congreso, cuando su precio sea superior al de su instalación;
  - IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
  - V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
  - VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
  - VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
  - VIII. La contratación de asesorías técnicas, estudios e investigaciones, y
  - IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Congreso local de Oaxaca, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- A fin de que se observe lo dispuesto en este Reglamento, el comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La vigilancia de los procedimientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;
- II. Controlar el uso de los recursos materiales, utilizados por el Congreso en el desarrollo de sus funciones y establecer las bases para el mantenimiento de sus bienes;
- III. Intervenir y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Congreso, conforme a este Reglamento;
- IV. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Congreso

- V. Contratar, en su caso, asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Proveedores, con el Congreso, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen;
- VII. Inspeccionar los inventarios y almacenes con la finalidad de proponer medidas que mejoren sus procedimientos, especialmente la exactitud en el registro y el control de la entrada y salida de bienes;
- VIII. Revisar los procedimientos implementados para el control de inventarios, aseguramiento y resguardo de bienes muebles, así como para la baja y determinación de su destino final, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Conocer y resolver sobre la solución de controversias por los actos que contravengan las disposiciones previstas en este Reglamento, y.
- X. Las demás que este Reglamento y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 5.- Los miembros del Comité serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de este Reglamento, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración de recursos del Congreso.

#### Integrantes

Artículo 6.- Para la integración de este comité se organizara con cinco integrantes, de los cuáles serán los que a continuación se enuncian:

- I. Tres diputados del Congreso local de Oaxaca. Voz y voto
- II. Consejo Consultivo Ciudadano. Voz y voto

Artículo 7.- El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano honorífico, de consulta y opinión del comité, el cual se integra por dos consejeros que gocen de reconocido prestigio en organizaciones de la sociedad civil o la academia, preferentemente con experiencia en las materias de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles o inmuebles, y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 8.- Para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales en el Estado, que denoten compromiso y conocimiento en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto que se trate de un delito culposos, y
- IV. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, serán nombrados por el Congreso local. La duración del cargo no será mayor de tres años y se realizará de manera escalonada, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

### TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, Oaxaca, 4 de diciembre del año 2018.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**